

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 442-2021-GRA/GGR

Huaraz, 07 DIC 2021

VISTO: el Informe N° 117 -2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 02 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Memorándum N° 846-2019 GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 244-2019-GRAD/GGR de fecha 17 de mayo de 2019, que fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el 17 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos; copia certificada del Informe N° 121-2019-GRA/GRAJ, para que evalúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores, que se encuentran involucrados en los hechos narrados en el Memorándum N° 846-2019-GOB.REG.ANCASH/GRI de fecha 02 de mayo del 2019, remitiéndose adjunto los siguientes documentos:



Memorándum N° 846-2019 GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI, de fecha 30 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Procurador Público Encargado del GRA; respecto a 02 casos específicos de irregularidades de la gestión anterior referidas a: 1) Anulación de Recursos de Proyectos en Licitación para pago de Laudos Arbitrales, en el que 3 proyectos de licitación quedaron afectados, perjudicando su continuidad en el presente ejercicio fiscal, cuyos recursos asignados fueron anulados irregularmente para habilitar los pagos de laudos arbitrales y otros vinculados a los proyectos de otra unidad ejecutora (U.E. Sub Región Pacífico). 2) Licitación de Obras con Previsión Presupuestal sin considerar en el PIA-2019, en el que son 05 proyectos los perjudicados, que se han licitado y suscrito los contratos de obra, sin garantizar los créditos presupuestarios suficientes o la disponibilidad presupuestas-necesaria para su ejecución. En ambos casos manifiestos, se tiene un déficit presupuestal que asciende a la suma de S/.34,177,837.00. *En tal sentido, sostiene que es pertinente y urgente adoptar acciones técnicas y jurídicas dentro del marco legal aplicable, tanto para el deslinde de responsabilidades que hubiere y la continuidad de lo correspondiente.*

Finalmente, mediante Informe N° 121-2019-GRA/GRAJ, de fecha 15 de mayo, el Gerente Regional, remite al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, su opinión legal, conforme a la cual, se habría incurrido en faltas administrativas disciplinarias e ilícitos penales, sin perjuicio se deberá asignar el correspondiente presupuesto para la culminación de las obras señaladas en el Memorándum N°846-2019-GRA/GRI, de fecha 02 de mayo de 2019, conforme a numerales 41.4; 41.5; 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 y en virtud a la finalidad pública de las Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 442 -2021-GRA/GGR

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:



Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.*

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

(...)



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 442-2021-GRA/GGR

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".



Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el 17 de mayo de 2019 conforme al sello de recepción que obra en el Memorándum N° 244-2019-GRAD/GGR, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 17 de mayo de 2020, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas. Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 9 meses y 27 días), restando el plazo de (1) meses y (3) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 42 -2021-GRA/GGR

reanudado el cómputo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la fecha de prescripción operaba el 4 de diciembre de 2020, conforme al siguiente cuadro:

17/05/2019 Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	17/05/2020 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	22/05/2020 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	01/10/2020 Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	04/12/2020 Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción
---	---	---	---	--

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Memorandum N° 846-2019 GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

